

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Servicios y Proveedores de Tecnologías en Salud, puede desconocerse en primer lugar, la prohibición expresa de solicitar autorizaciones para aquellos eventos y condiciones en salud previamente definidos en las disposiciones normativas antes enlistadas; así como, tampoco es posible que las partes trasladen cargas administrativas a los usuarios frente al trámite de autorización de servicios de salud y tecnologías en salud; máxime si lo que se pretende con la normatividad vigente, es eliminar dichas barreras y garantizar de manera expedita y oportuna la prestación integral del servicio de salud requeridos.

Por lo expuesto a continuación, se imparten las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES**1. OBLIGATORIEDAD DE LA ELIMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD**

Las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, los Prestadores de Servicios de Salud y los Proveedores de Tecnologías en Salud, están en la obligación de dar cumplimiento a la eliminación de la autorización de servicios en todos y cada uno de los eventos en salud que a continuación se relacionan:

- Atención de urgencias.
- Atención integral del cáncer infantil.
- Atención del VIH/SIDA.
- Atención del cáncer de adultos.
- La prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud relacionados con la implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS).
- Eventos en salud priorizados de acuerdo con la caracterización poblacional o el análisis de la situación en salud, así como aquellos eventos y condiciones en salud priorizados a través de la política pública.

Las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, deben prever que las instrucciones dadas en la presente circular, no se conviertan en una barrera para el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, se hace necesario que las estrategias que permitan llevar un control de los servicios prestados queden definidas en los acuerdos de voluntades.

2. PROHIBICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O INTERMEDIACIÓN DEL USUARIO EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIONES PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD

En ningún caso en el marco de las relaciones contractuales, ni en los procesos y procedimientos administrativos y operativos para la prestación de servicios de salud y provisión de las tecnologías en salud, deben imponerse cargas administrativas a los usuarios frente a la presentación de órdenes, consecución, trámite o renovación de autorización de servicios ante la entidad responsable de pago y demás pagadores.

Las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, los Prestadores de Servicios de Salud y los Proveedores de Tecnologías en Salud, deben ajustar sus procesos administrativos y operativos para garantizar la gestión de la autorización cuando se requiera, estableciendo los mecanismos y canales de información transaccionales para llevar a cabo este trámite entre el asegurador, el prestador y el proveedor de tecnologías en salud, sin la participación del usuario.

Para cumplir con lo anterior, deberá hacerse uso de los campos de datos definidos en el Anexo Técnico número 1 de la Resolución número 2335 de 2023 modificada por la Resolución número 1886 de 2024 para la gestión de las autorizaciones, cuando aplique; con el fin de eliminar la participación o intermediación de los usuarios en estos trámites.

3. ACCIONES ESPECÍFICAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1949 de 2019, la inobservancia

e incumplimiento de las instrucciones impartidas en esta circular darán lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del debido proceso administrativo, esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales o civiles que puedan derivarse y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y/o administrativas.

Las entidades territoriales en el marco de sus competencias ejercerán las acciones de inspección y vigilancia sobre las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, los Prestadores de Servicios de Salud y los Proveedores de Tecnologías en Salud, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

El Superintendente Nacional de Salud,

Helver Giovanni Rubiano García.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40223 DE 2025

(mayo 21)

por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el artículo 343 de la Ley 685 de 2001, artículo 1°, numeral 1 del artículo 2° del Decreto número 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten económica, política y administrativamente.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, garantizando la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 332 de la Constitución Política determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política considera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 1° del Decreto número 381 de 2012 dispone que el Ministerio de Minas y Energía tiene por objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2°, modificado y adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1617 de 2013, esta cartera ministerial tiene la función de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del Sector Administrativo de Minas.

Que el artículo 343 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, establece la creación del Consejo Asesor de Política Minera que se integrará por: el Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá; el Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Presidente de la Empresa Nacional Minera, (Minercol Ltda.), o

quien haga sus veces (en la actualidad la Agencia Nacional de Minería (ANM), por virtud del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto número 1681 de 2020, toda vez que el Decreto número 254 de 2004 ordenó la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, (Minercol Ltda.); dos representantes del sector empresarial minero; un representante del sector social minero; y un representante del sector académico.

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto número 1681 de 2020, se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y tiene dentro de sus funciones la de ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional y la de administrar los recursos minerales del Estado, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del citado artículo 343 de la Ley 685 de 2001 *“El Gobierno establecerá las listas de los sectores empresarial y social minero y académico entre los cuales se cooptarán sus representantes”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 345 de la Ley 685 de 2001, la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política Minera será ejercida por el Viceministro de Minas, y tendrá a su cargo las funciones que se señalan a continuación: (1) actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de sus comisiones, (2) convocar a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su presidente, (3) presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados, (4) las demás que el Consejo le asigne; y las incorporadas dentro del reglamento del Consejo Asesor de Política Minera.

Que mediante Radicado 3-2025-000808 del 13 de enero de 2025, la Dirección de Minería Empresarial emitió el concepto que soporta la expedición de este acto administrativo, del cual se destaca lo siguiente:

“... para cumplir con el funcionamiento del Consejo Asesor de Política Minera, se requiere establecer las reglas para la convocatoria y elección de los representantes del sector empresarial, social minero y académico, que permita la participación real y material de grupos estratégicos del sector minas en espacios de deliberación. Esto para reconocer sus propuestas, ideas y su visión del territorio, con el fin de identificar los procesos, programas y estrategias necesarios para poner en marcha cambios que perduren, transformen y mejoren las realidades de territoriales mineras (sic) (...).”

“... La viabilidad de la puesta en funcionamiento del Consejo Asesor de Política Minera concuerda con lo establecido en los artículos 32, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley 489 de 1998. En consecuencia, resulta claro que la atribución de funciones de asesoría a particulares, en calidad de representantes debe hacerse delimitando expresamente la función atribuida, acudiendo para ello a criterios materiales, espaciales, temporales, circunstanciales, procedimentales o cualesquiera otros que resulten útiles para precisar su campo de acción.”

Que en virtud de lo señalado en el párrafo del artículo 343 de la Ley 685 de 2001 y en atención a la periodicidad fijada para la elección de los miembros del Consejo Asesor de Política Minera establecida en el inciso segundo del artículo 346 *ibidem*, se requiere establecer las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico, con el fin de promover la participación en la formulación y materialización de la política pública del sector minero para poner en marcha cambios que perduren y transformen positivamente la minería en el país para los próximos años.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en las Resoluciones números 40310 y 41304 de 2017, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía, entre 27 de enero de 2025 hasta el 11 de febrero de 2025 y se publicó nuevamente entre el 27 de febrero de 2025 hasta el 3 de marzo de 2025, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 sobre Abogacía de la Competencia del Decreto número 1074 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer las reglas para la convocatoria y elección de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera con el fin de servir de instancia consultiva y de coordinación en la formulación, implementación y seguimiento de la política, la normativa y las acciones estratégicas relacionadas con el sector minero colombiano.

Artículo 2°. *Convocatoria para la conformación de la lista de candidatos a representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico en el Consejo Asesor de Política Minera*. El Ministerio de Minas y Energía, a

través de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política Minera, realizará convocatoria para conformar la lista de candidatos que harán parte de esta instancia.

Parágrafo. La convocatoria se realizará a través de la página web del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de su difusión por otros medios de comunicación, por un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha de publicación, periodo durante el cual los interesados podrán inscribirse remitiendo los documentos señalados en los artículos siguientes de la presente resolución.

Artículo 3°. *Postulaciones*. Para conformar la lista de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico, el representante legal del respectivo sector interesado deberá acreditar ante el Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, para lo cual presentará a través de los medios dispuestos para dicho efecto, la totalidad de los documentos indicados en los artículos 3°, 4° y 5° del presente acto administrativo, según el sector, especificando en el asunto: “postulación elección representante sector empresarial minero, sector social minero o sector académico (según sea el caso)”, lo cual deberá efectuarse a más tardar hasta las 23:59 horas del último día en que cierre la convocatoria. Toda postulación que se efectúe después de la hora señalada se tendrá por no recibida.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía validará la información y documentación allegada. Solo serán admitidos para la conformación de la lista aquellos aspirantes que hubieren acreditado mediante el envío de los respectivos documentos por correo electrónico y dentro de los cinco (5) días de publicación de la convocatoria, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. Una vez se culmine el plazo señalado no se aceptarán subsanaciones o nueva documentación. Por lo tanto, el aspirante que no acredite dicho cumplimiento será excluido del proceso de conformación de la lista.

Parágrafo 2°. El cumplimiento total de los requisitos establecidos únicamente da derecho al participante a formar parte de la lista general de aspirantes, de la cual se elegirá al representante por los sectores empresarial minero, social minero y académico. Conformado el listado precedente, la escogencia de los representantes se someterá al proceso de selección establecido en el artículo 11 del presente acto administrativo.

Artículo 4°. *Condiciones de admisión para conformar la lista de candidatos a representantes del sector empresarial minero*. Podrán participar en la integración de la lista y tendrán derecho a voto para efectuar la elección de los dos (2) representantes del sector empresarial minero, los representantes legales o suplentes debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio que corresponda, y cuya empresa haya sido constituida y registrada con una antelación mínima de dos (2) años a la fecha de la convocatoria de que trata la presente resolución. Solo podrá integrar la lista el representante legal que presente los siguientes documentos:

- A) Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para el efecto, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la inscripción, con el propósito de verificar que su objeto social incluya actividades relacionadas con la minería (como exploración, explotación, procesamiento de minerales, comercialización de productos mineros, etc.);
- B) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente que se postula;
- C) Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía, firmada por el representante legal o su suplente, indicando expresamente el nombre del candidato;
- D) Hoja de vida del representante legal o suplente que se postula.

Parágrafo. El comité de selección propenderá para que los candidatos escogidos del sector empresarial minero representen distintos subsectores de la minería o de las diversas fases del ciclo minero.

Artículo 5°. *Condiciones de admisión para conformar la lista de candidatos a representantes del sector social minero*. Podrán participar en la integración de la lista y tendrán derecho a voto para efectuar la elección de un (1) representante del sector social minero, los representantes legales o suplentes debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio correspondiente y cuya persona jurídica haya sido constituida y registrada con una antelación mínima de un (1) año a la fecha de la convocatoria de que trata la presente resolución. Solo podrá integrar la lista el representante legal que presente los siguientes documentos:

- A) Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para el efecto, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la inscripción, con el propósito de verificar:
 - Que su objeto social incluya asociar u organizar a personas jurídicas o naturales del sector minero, o
 - Que su objeto social incluya actividades relacionadas con la minería o colaboración con organizaciones sociales vinculadas a la minería.

- B) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente que se postula.
- C) Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía firmada por el representante legal o su suplente, indicando expresamente el nombre del candidato.
- D) Hoja de vida del representante legal o suplente que se postula.

Artículo 6°. *Condiciones de admisión para conformar la lista de candidatos a representantes del sector académico.* Podrán participar en la integración de la lista y tendrán derecho a voto para efectuar la elección de un (1) representante del sector académico, el cual puede ser o persona natural o persona jurídica.

- (i) Personas jurídicas: Instituciones de Educación Superior (IES) que acrediten que cuentan con alguno de los siguientes programas: Ingeniería de Minas, Geología, Metalurgia, Ingeniería Ambiental, Derecho, Ciencia Política, Economía, Antropología y/o Geografía o afines, con reconocimiento vigente. Estas instituciones podrán integrar la lista de candidatos a través de sus representantes legales o suplentes, o de docentes investigadores, quienes deberán allegar:

- A) Certificado de existencia y representación legal donde se acredite la constitución y registro de la IES con una antelación mínima de un (1) año a la fecha de la convocatoria, y donde conste su condición de representante legal o suplente. El certificado no debe ser superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la convocatoria.;
- B) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente que se postula;
- C) Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía, firmada por el representante legal o su suplente, indicando expresamente el nombre del candidato;
- D) Hoja de vida del representante legal o suplente postulado, o del docente investigador que representará a la institución, donde figure la experiencia y trabajos de investigación adelantados y relacionados con Ingeniería de Minas, Geología, Metalurgia o Ingeniería Ambiental, Derecho, Ciencia Política, Economía, Antropología y/o Geografía o afines, que acrediten experiencia práctica, investigativa o docente en actividades y operaciones mineras, en la planificación territorial de esas actividades y operaciones, en el relacionamiento social y local, en la adición de valor para los minerales y sus cadenas productivas, en la diversificación productiva, en el comportamiento de los mercados asociados, y en otros asuntos relacionados con el funcionamiento del sector minero.

- (ii) Personas Naturales:

- A) Copia de la cédula de ciudadanía.
- B) Carta de manifestación de interés dirigida al Ministerio de Minas y Energía firmada.
- C) Hoja de vida del académico que se postula.
- D) Podrán participar las personas naturales que cumplan mínimo dos (2) de los siguientes requisitos:
 - Acreditar título profesional y de maestría o doctorado y mínimo diez (10) años de experiencia laboral o docente.
 - Acreditar su inscripción en grupo de investigación reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria en asuntos afines con el sector minero.
 - Acreditar al menos dos (2) publicaciones en revistas indexadas relacionadas con temas mineros, la planificación territorial de la minería, la adición de valor y las cadenas productivas en la minería, la diversificación productiva, el comportamiento de los mercados asociados, y otros relacionados con el funcionamiento del sector minero.

Artículo 7°. *Inhabilidades e impedimentos para ser postulado.* Deberán abstenerse de postularse como representantes de los sectores empresarial minero, social minero o académico, aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las causales del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Parágrafo. En caso de que el candidato a conformar la lista de representantes se encuentre incurso en alguna de las causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, establecidas en las normas vigentes y/o de alguna de las anteriormente previstas, la verificación de las condiciones de admisión arrojará como resultado - No cumple -.

Artículo 8°. *Publicación de la lista de participantes habilitados.* El Ministerio de Minas y Energía, con posterioridad a la verificación de los requisitos habilitantes, y a través de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política Minera, una vez se efectúe la validación correspondiente del Comité Verificador de que trata el artículo 9° de la presente resolución, publicará el listado definitivo de los participantes habilitados para conformar la lista de candidatos a representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico del Consejo Asesor de Política Minera, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la respectiva convocatoria, la cual señalará sí cumple o no cumple. Quienes no cumplan con la documentación requerida no conformarán la lista.

Artículo 9°. *Término de conformación de la lista.* Una vez publicada la lista de conformación de los candidatos a representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera, su vigencia será de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación.

Artículo 10. *Comité verificador.* El Ministerio de Minas y Energía conformará un Comité Verificador encargado de revisar el proceso de selección de la lista de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico, ante el Consejo Asesor de Política Minera. Este comité estará integrado por cinco (5) miembros, así:

1. Un (1) representante del despacho del Viceministerio de Minas.
2. Un (1) representante de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía.
3. Un (1) representante de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.
4. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.
5. Un (1) representante de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía.

Los referidos representantes serán designados por los directivos de cada dependencia a cargo.

Parágrafo. De manera previa a la convocatoria, el Ministerio de Minas y Energía, remitirá a la Procuraduría General de la Nación una invitación para que designe un representante para ser parte del Comité Verificador para que, en virtud de la función preventiva establecida en el Decreto número 262 de 2000, participe con voz pero sin voto en las actuaciones de este Comité.

Artículo 11. *Elección de los representantes por cooptación.* Para escoger a los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera, se llevará a cabo la votación por parte de los miembros y/o los representantes legales que conforman cada una de las listas de los sectores anteriormente mencionados.

La votación se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en el cronograma de la respectiva convocatoria. La selección se efectuará durante la sesión de elección tras la debida verificación de que los asistentes correspondan a los representantes legales de los sectores empresarial minero, social minero y académico, debidamente autorizados para emitir su voto. La sesión de elección podrá realizarse de forma presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con las previsiones legales que existen en la materia.

Una vez finalizado el plazo para votar, se realizará conteo público de votos por parte del Comité Verificador cuya modalidad se definirá en la convocatoria. Se entenderán seleccionados los representantes que obtengan el mayor número de votos; en caso de empate se repetirá la votación con los finalistas empatados, hasta que se tenga mayoría simple. Para el caso de los dos (2) representantes del sector empresarial minero serán seleccionados los candidatos que obtengan el primer y segundo lugar en las votaciones.

La Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política Minera, previo a la votación, remitirá a los miembros de cada una de las listas de los sectores empresarial minero, social minero y académico, las hojas de vida de los candidatos que se encuentran postulados en su sector para ser elegidos como representantes. Lo anterior, para que puedan conocer los demás postulados y elegir mediante cooptación, teniendo en cuenta el mérito, experiencia y conocimiento.

El Comité Verificador elaborará un acta de la elección en la cual se declarará elegidos a los representantes, así: dos (2) representantes del sector empresarial minero, un (1) representante del sector social minero y un (1) representante del sector académico.

Parágrafo 1°. En caso de que los representantes de la lista de los sectores empresarial minero, social minero y académico no asistan a la respectiva convocatoria de la sesión de elección, ésta se llevará a cabo con mínimo la mitad más uno de los miembros de la lista; en caso de no contar con el número de asistentes requeridos, se reprogramará la sesión de elección dentro del término establecido en la convocatoria.

Parágrafo 2°. Si reprogramada la sesión de elección no se cuenta con el número de integrantes requeridos, la elección de representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico que harán parte del Consejo Asesor de Política Minera, se llevará a cabo con el total de los asistentes a la misma.

Artículo 12. *Comunicación a los representantes elegidos.* Una vez se designe a los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico, para hacer parte del Consejo Asesor de Política Minera por un periodo de dos (2) años, se les comunicará por el medio más expedito, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, los resultados de la elección, incluyendo a la Secretaría Técnica del Consejo para lo de su competencia.

Parágrafo. Una vez finalizado el periodo de dos (2) años, se deberá convocar nuevamente a los interesados que deseen integrar la lista de candidatos y a nuevas postulaciones y elecciones de los representantes de los sectores empresarial minero, social minero y académico, conforme con lo establecido en el artículo 343 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

Artículo 13. *Reglamento interno*. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 344 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, el Consejo Asesor de Política Minera adoptará el reglamento que regirá su funcionamiento.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2025.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02157 DE 2024

(agosto 29)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, se terminan encargos y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 24 del Decreto número 2094 de 2016, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 Decreto número 1083 de 2015, la Resolución número 00936 del 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto número 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 59 del 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo número 0339 del 2 de junio de 2022, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional número 2243 de 2022.

Que a su vez, en el artículo 31 del mencionado Acuerdo número 59 del 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo número 0339 del 2 de junio de 2022, se indicó que “En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo número CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo número CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.”.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 13146 del 25 de junio de 2024, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, de la planta global, distribuidas en diferentes ubicaciones geográficas donde tiene sede la entidad, identificado con el código OPEC número 181140, modalidad ascenso del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo primero de la citada resolución, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer en la modalidad de ascenso cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, distribuidas en diferentes ubicaciones geográficas donde tiene sede la entidad, en el que se señala en el segundo lugar al señor Jefferson Alexander Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1090404509.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el día dieciocho (18) de julio de 2024 publicó en su página web, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, los días 13, 14 y 15 de agosto de 2024 se adelantaría la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, con el fin de que los elegibles las seleccionaran y así se asignara en el

orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para las vacantes de la OPEC número 181140.

Que por medio de correo electrónico de fecha veintidós (22) de agosto de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) reportó el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, indicando que el señor Jefferson Alexander Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1090404509, escogió la vacante definitiva del empleo, identificado con la OPEC número 181140, denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Norte de Santander.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que a través del Criterio Unificado “*Alcance del artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, en relación al envío de las listas de elegibles por parte la CNSC a las entidades, cuando el proceso de selección prevé la realización de audiencias públicas para escogencia de vacantes*”, de fecha de sesión dieciséis (16) de noviembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dispuso: “(...) *se entiende enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo v se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia. Así las cosas, debe entenderse de igual manera que el término de diez (10) días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante. (...)*”.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo 59 del 10 de marzo de 2002, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tendrá una vigencia de dos (2) años, periodo durante el cual se cubrirán en estricto orden de mérito las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de méritos.

Que de acuerdo con la información que reposa en la Subdirección de Talento Humano, el señor Jefferson Alexander Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1090404509, se encuentra actualmente vinculado a la entidad y ostenta derechos de carrera administrativa sobre el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas de la Dirección Regional Norte de Santander y se encuentra encargado según la Resolución número 01623 del 26 de julio de 2021, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Dirección Regional Norte de Santander, encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en periodo de prueba conforme la lista de elegibles.

Que el Subdirector de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social verificó y certificó que de acuerdo con la información aportada a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), para participar en la convocatoria de entidades del orden nacional 2022, por el señor Jefferson Alexander Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1090404509, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Norte de Santander, por lo que es procedente efectuar el respectivo nombramiento.

Que actualmente el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Norte de Santander, identificado con el código OPEC número 181140, se encuentra provisto mediante encargo efectuado a través de la Resolución número 01662 del 18 de julio de 2022, al servidor público Luis Óscar Barroso Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía número 88305649, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas en la Dirección Regional Norte de Santander, encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en periodo de prueba conforme la lista de elegibles.

Que a su vez, el empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas en la Dirección Regional Norte de Santander, en el cual ostenta derechos de carrera administrativa el señor Luis Óscar Barroso Carrillo, se encuentra provisto mediante encargo efectuado a través de la Resolución número 01671 del 18 de julio de 2022, a la servidora pública Estella Jaimes